

Quinta. *Control de Calidad e Integración de los Datos.*—El IGN/CNIG realizará el control de calidad definitivo de los datos entregados por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la integración de los mismos, una vez validados, en la base de datos CLC2000.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura asumirá la modificación de los datos que en los procesos de validación e integración llevados a cabo en el control de calidad realizado por el IGN/CNIG indiquen que no son válidos para la constitución de la base de datos CLC 2006 de España.

Sexta. *Financiación del convenio.*

1. El gasto derivado de la ejecución de este Convenio será, como máximo, de 50.346,09 euros, de los cuales el sesenta y seis por ciento será aportado por el IGN/CNIG y el restante treinta y cuatro por ciento corresponderá a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual podrá materializarse mediante medios propios.

2. El gasto máximo fijado para la realización del presente proyecto será el siguiente:

	Porcentaje de participación — Porcentaje	Costes proyecto — Euros
CNIG .....	66	33.228,42
Consejería .....	34	17.117,67
Total .....	100	50.346,09

3. El Centro Nacional de Información Geográfica abonará, con cargo al concepto presupuestario 17.239.495A.640 de los Presupuestos Generales del Estado, a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la cantidad de 33.228,42 euros, para realizar la base de datos CLC Cambios 2000-2006 de La Comunidad Autónoma.

Esta cantidad será abonada en dos entregas, el cincuenta por ciento a la firma del Convenio y el cincuenta por ciento restante a la entrega de los productos resultantes del trabajo de este Convenio.

Séptima. *Acceso a la información.*—El CNIG y la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente podrán distribuir en el ámbito geográfico de esta Comunidad, conjunta o separadamente, la información de las bases de datos resultantes del trabajo objeto de este Convenio.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá utilizar internamente la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para el desarrollo del objeto de este convenio, las imágenes SPOT 4 e IRS en su caso y la información de las Bases de Datos de ocupación del suelo Corine Land Cover 2006.

Octava. *Obligaciones específicas.*

1. Los firmantes del Convenio, como responsables de la coproducción de las bases de datos resultantes del mismo, responderán de la autoría, originalidad y uso pacífico de los datos, asegurando que no se viola o infringe ningún derecho a terceros, y que los datos incorporados en los productos resultantes no modifican la información geográfica aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica.

2. Los firmantes del Convenio se comprometen a colaborar a que la difusión y distribución de los datos resultantes del convenio sean óptimas.

3. La propiedad intelectual sobre la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del objeto de la colaboración, corresponderá a dicho Organismo, al IGN o a la Agencia Europea de Medio Ambiente, según la información o documentación considerada.

4. La propiedad de la información resultante de la colaboración será compartida entre el Centro Nacional de Información Geográfica, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y la Agencia Europea de Medio Ambiente.

Novena. *Cesión de derechos.*—Las partes firmantes de este Convenio podrán contar con la participación de terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente de ello a la otra parte.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos de los copropietarios y previo informe a estos.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Para facilitar el control y seguimiento del desarrollo de este Convenio de colaboración, se constituirá en el mes siguiente a su firma una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por tres representantes de cada parte firmante.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento serán designados por el Presidente del CNIG y por el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura Su presidencia tendrá carácter rotatorio, cambiando semestralmente a favor de un representante de cada parte firmante.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma, que será uno de los tres representantes del Ministerio de Fomento.

2. Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo, conforme a los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Undécima. *Vigencia del convenio.*—El plazo de vigencia de este Convenio será de 12 meses a partir del momento de su formalización con la firma del mismo.

Duodécima. *Rescisión y resolución del convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por duplicado, en Madrid a 30 de abril de 2008.—Por el CNIG, el Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, José Luis Navarro Ribera.

**12900** RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de Correos denominadas «Faros.-2008», «Pintura Española.-2008» y «Centenarios.-2008».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de Correos denominadas «Faros.-2008», «Pintura Española.-2008» y «Centenarios.-2008».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero. *Estampación.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de tres series de sellos de Correos denominadas «Faros.-2008», «Pintura Española.-2008» y «Centenarios.-2008».

Segundo. *Características.*

«Faros.-2008»

El 2 de septiembre se emitirá una serie de sellos de Correos denominada Faros 2008. La emisión se presenta en forma de una hoja bloque con seis sellos de Correos. Los sellos están dedicados, respectivamente, a los faros de Torredembarra (Tarragona), Irtá (Castellón), Punta Pechiguera (Isla de Lanzarote), Cabo Silleiro (Pontevedra), Cap de Barbaria (Isla de Formentera) y Punta Orchilla (Isla de El Hierro).

**Características técnicas:**

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
 Papel: Estucado engomado fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (verticales).  
 Formato de la hoja: 115,2 x 105,8 mm. (horizontal).  
 Valor postal de los sellos: 0,60 €.  
 Tirada: 500.000 hojas.

## «Pintura Española.-2008».

El 8 de septiembre se emitirá una serie de sellos de Correos denominada Pintura Española. La serie consta de dos sellos en los que se reproducen, respectivamente, un Autorretrato de Darío de Regoyos, que se conserva en el Museo de Bellas Artes de Asturias (Oviedo) y un Autorretrato de Antonio María Esquivel, conservado en la Fundación Lázaro Galdiano (Madrid).

**Características técnicas:**

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
 Papel: Estucado, engomado, fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (verticales).  
 Efectos en pliego: 50.  
 Valores postales: 0,31 y 0,43 €.  
 Tirada: 1.000.000 de cada motivo.

## «Centenarios.-2008»

El 19 de septiembre se emitirá un sello de Correos de la serie Centenarios, dedicado al Centenario de la Real Federación Española de Tenis. En el sello se reproduce el logotipo de esta conmemoración.

**Características técnicas:**

Procedimiento de impresión: Offset.  
 Papel: Estucado, engomado, fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).  
 Efectos en pliego: 50.  
 Valor postal: 0,31 €.  
 Tirada: 1.000.000.

Tercero. *Puesta en circulación y distribución.*—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

Faros: 2 de septiembre.  
 Pintura Española: 8 de septiembre.  
 Centenarios: 19 de septiembre.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2010, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario. Una vez alcanzada dicha fecha, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos podrá interesar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la inutilización de los sellos sobrantes de esta emisión.

Cuarto. *Reservas.*—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto. *Material utilizado para la impresión.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de esta emisión encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 9 de julio de 2008.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**12901** *ORDEN ESD/2203/2008, de 27 de junio, por la que se clasifica la Fundación Objetivo 2015 y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Objetivo 2015, instituida en Madrid.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Marcos Díaz, el 11 de marzo de 2008, con el número 1.659 de su protocolo y subsanada mediante diligencia practicada el 16 de junio de 2008; por Doña Ana Arancibia Tapia, Don José Antonio Sanahuja Perales y Don Paul Ortega Etcheverry.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veinte mil euros con un céntimo restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Paul Ortega Etcheverry.  
 Secretaria: Doña Ana Arancibia Tapia.  
 Vocal: Don José Antonio Sanahuja Perales.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Agustín de Betancourt, número 21, de Madrid, CP 28003, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene carácter benéfico y perseguirá como fines fundacionales de interés general, la cooperación para el desarrollo, en general, y el cumplimiento de los objetivos que inspiran la Declaración del Milenio aprobada por la Resolución 55/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 8 de septiembre de 2000, en particular.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, 432/2008, de 12 de abril y 438/2008, de 14 de abril.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Educación, Política Social y Deporte le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 8) y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (artículo 7).

La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (B.O.E. del día 23 de mayo).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de